

LA VIDA HUMANA COMO RAÍZ Y FUNDAMENTO DEL DERECHO

BENITO DE CASTRO CID
España

Este trabajo sobre “la vida humana como raíz y fundamento del Derecho”, que se presenta al X CONGRESO MUNDIAL ORDINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO Y FILOSOFIA SOCIAL, dentro del sector “Symposia”, en relación con el apartado sobre “El Fundamento Ontológico del Derecho” ha nacido con la pretensión de contribuir al desarrollo de una teoría capaz de devolver al Derecho su papel de fundamental agente humanizador de la organización social.

Antes de entrar en la exposición sistemática del mensaje doctrinal que contiene, creo necesario precisar varios extremos del planteamiento, que contribuirán a establecer la justa medida de su alcance.

Por lo que se refiere al *propósito* concreto que anima a esta colaboración, ha de aclararse que se intenta ante todo reafirmar el principio de que el hombre, no sólo es el sujeto portador del Derecho, sino también su primer fundamento y su punto de referencia último. Es decir, se pretende articular una fundamentación humanista de la realidad jurídica, de tal modo que sea la persona humana la clave central de la formulación y el desarrollo del Derecho. Aquí se encierra, pues, una hipótesis de trabajo, cuya confirmación completa exigiría a todas luces una elaboración mucho más amplia y detallada, y que, en consecuencia, en este momento va a operar predominantemente como una simple convicción personal irreductible, convicción que ni siquiera se intentará demostrar o justificar, aunque se aborde una parcial explicitación de sus implicaciones.

En lo que atañe al *método* de desarrollo, me interesa llamar la atención sobre el hecho de que los límites de extensión, que impone a este tipo de trabajos la propia función que desempeñan dentro de la estructura de un Congreso de esta índole, exigen un procedimiento máximamente concentrado. Esa es la razón principal por la que yo he optado por esta vía especialmente concisa y sumaria, consistente en la formulación esquemática de los diferentes pasos o puntos doctrinales, que constituyen como los pilares o bases de aquella estructura sis-

temática más amplia que sostienen y dejan entrever, y de la que el Hombre y el Derecho son sólo una parte. Y, por eso, he decidido utilizar finalmente el sistema un tanto escolástico del sucesivo establecimiento de *tesis*, como procedimiento más adecuado para la explicitación progresiva de afirmaciones que presentan un carácter en gran medida inconcluso.

Me ha parecido necesario también establecer previamente algunas precisiones mínimas sobre el verdadero sentido del planteamiento que se desarrolla. Es imprescindible saber de antemano a qué *Derecho* y a qué *fundamento* se hace referencia cuando se afirma que “la vida humana es el fundamento del Derecho”.

Evidentemente, y sin que ello signifique pronunciarse sobre los profundos problemas teóricos implicados con frecuencia en la contraposición de los diversos tipos de derecho, este planteamiento se refiere al Derecho vigente, entendido como ese peculiar conjunto unitario de normas que, dentro de cada sistema de organización social, determinan las conductas jurídicas de los sujetos de la vida colectiva. En forma paralela, y prescindiendo de todos los otros posibles contenidos significativos parciales del término, tales como base, condición de posibilidad, agente creador, factor de legitimación, principio de derivación, motivo. . ., “fundamento” se emplea aquí en su significado de *suficiente razón de ser*, es decir, se entiende como aquella realidad en la cual encuentra explicación suficiente la estructura óptica de alguna otra realidad.

Creo que estas diversas aclaraciones permiten iniciar ya la exposición de mis puntos de vista con la seguridad de que van a quedar reflejados en sus exactas dimensiones.

Primera tesis: *La vida humana es una realidad totalmente radical y primaria en la que es dada la existencia de toda otra realidad.*

La vida humana, no sólo es el centro primario del filosofar, sino también la realidad fundamental, la realidad en la que se dan todas las otras realidades, la realidad en que todas las demás se basan y se explican. Esta conclusión, a la que ha llegado finalmente la Filosofía, cubre con su alcance, tanto la dimensión ontológica, como la gnoseológica. La vida se ha constituido en la existencia caja de resonancia de todo lo existente, porque todo cuanto existe *es* en presencia del hombre, *es* como término de referencia del hombre, *es* en la vida del hombre. Así, la vida humana es y actúa como ámbito en el que se dan todos

los otros seres, como fundamento y explicación de todo lo demás, pues todo lo demás *es* en la vida humana.

El hombre es, pues, según este planteamiento que ya J. GAOS denominara “Humanismo Trascendental”, el centro referencial de todo lo existente, el testimonio constitutivo de la realidad. Así pues, la realidad no *es*, si no hay un hombre que exista en ella, si no hay alguien que sea garantía de su existencia; pero tampoco el hombre *es*, si no tiene una realidad contra la que autoidentificarse. Estas afirmaciones no pueden llegar a significar, en consecuencia, que lo existente sea un simple producto o proyección del hombre, puesto que la vida humana misma es una recíproca relación de dependencia, una insuperable correlación, una inescindible coexistencia o compresencia entre el hombre y la realidad que encuentra ante él. Lo dado radicalmente es el hombre siendo testigo del mundo. Y la vida se constituye precisamente en la relación del hombre con su mundo, en la presencia del mundo en el hombre.

Segunda tesis: La vida humana es un proyecto que se realiza en situación de penuria o limitación existencial constitutiva.

El impulso primario de la vida humana es el propio *vivir* o *sobrevivir*. Bajo este impulso, la vida humana, en cuanto que es la autorrealización del hombre en el mundo, se hace también realización frente al mundo. El mundo es toda la posibilidad y toda la limitación del hombre: existe en el mundo y el mundo existe en él, existe por el mundo y el mundo existe por él, existe contra el mundo y el mundo existe contra él. Por eso, el hombre realiza su vida en carencias, vacíos y penurias; vive un vivir constitutivamente menesteroso. Y esas necesidades continuamente sentidas, esos menesteres vitales sucesivamente experimentados, son las espuelas que ponen en constante tensión el ritmo de su existencia, son las fuerzas que potencian ese su más irreductible impulso vital, que es él mismo. La vida humana es un quehacer *en* la necesidad y *frente* a la necesidad, es un esfuerzo *por* la necesidad y *para* la necesidad. De ahí, que la necesidad actúe como principio desencadenante y como horizonte límite de la tarea vital.

Es esa menesterosidad consustancial a la vida del hombre la que establece la exacta dimensión del vivir humano. Y la acuciante tarea vital, el febril quehacer en que consiste con frecuencia la vida humana, no es más que el afanoso intento de encontrar la solución más adecuada a las necesidades existenciales que le agobian. Son, pues sus propias necesidades vitales las que determinan y concretan esa gran tarea que es el vivir del hombre.

Tercera tesis: La vida humana es un dinamismo existencial exhaustivamente teleológico.

El hombre se descubre a sí mismo viviendo menesterosamente en ese mundo de cuya presencia él es el primer testimonio. Pero la vida humana, conciencia de sí misma en la realidad en que se torna existente, no consiste primariamente en *saberse*, sino en *hacerse*. El hombre, en cuanto vive, está haciéndose a sí mismo, está haciendo su propia vida. La vida humana es, pues, acción, pero no una acción conclusa y cerrada; es más bien proyecto, aunque tampoco un proyecto cuya línea de desarrollo esté prefijada de antemano. El vivir es aventura, tarea que el hombre ha de realizar originalmente para sí mismo en cada instante. Al hombre no le es dado escoger el mundo en el que va construir su vida, pero sí ha de enfrentarse con radical iniciativa al compromiso de desarrollar su plan vital. De tal modo que, como ya señalara J. ORTEGA Y GASSET en brillante convergencia hacia las tesis de N. HARTMANN, el quehacer vital consiste en un determinar qué se va a ser en el instante próximo, en un hacerse a sí mismo decidiendo en cada instante el futuro. Vivir es, pues, realizar un proyecto de existencia a través de la menesterosidad en que coloca al hombre su dependencia del mundo del que es testigo.

Ahora bien, el hombre que vive decidiendo en cada momento lo que va a ser, y que vive en cuanto que decide, al decidir está eligiendo una opción frente a otras, está resolviendo una necesidad frente a otras posibles necesidades. Y esa elección contiene inevitablemente una valoración de las diversas opciones vitales posibles, valoración en la que la decisión vital, por ser humana, es decir, por ser racional, encuentra su adecuada motivación y su finalidad propia. El hombre actúa siempre su vida bajo el peso de alguna motivación y por el impulso de algún objetivo, porque la vida humana es, en toda su más profunda estructura, valorativamente teleológica, tal como pusiera de relieve con genial energía el llorado maestro L. RECASENS SICHES.

Cuarta tesis: Toda la acción del hombre, en que consiste su vida, es constitutivamente instrumental o funcional.

El motivo por el cual el hombre actúa y el objetivo hacia el que orienta su esfuerzo vital coinciden siempre con alguna necesidad en la que se encuentra su existencia. La vida humana es inevitablemente una ininterrumpida acción o creación porque el impulso vital del hombre choca con constantes resistencias, que no son otra cosa que las

necesidades o limitaciones que le impone su peculiar naturaleza de ser-en-el-mundo. El natural carácter expansivo del impulso vital implica que su propia actuación, el vivir humano, se reduzca a ser una continua lucha para superar la limitación de las necesidades o carencias ante las que se encuentra. Por eso, toda la obra del hombre, toda esa transformación o reconstrucción del mundo, en que consiste su vida, tiene una estructura constitutivamente instrumental. El lenguaje, la religión, la técnica, la filosofía, el arte, la ética, la ciencia. . ., no son más que intentos de respuesta a otras tantas urgencias o necesidades vitales con las que el hombre se ha ido enfrentando en el quehacer de su propia vida. Si los hombres no hubieran aprendido a protegerse contra las inclemencias climáticas, a controlar las fuerzas de la naturaleza, a vencer la enfermedad, a predecir los movimientos del sol, la luna y los planetas. . ., no hubieran podido sobrevivir o, cuando menos, ni los hombres ni su vida habrían llegado nunca a ser como han sido.

Todo ese conjunto de creaciones humanas, designadas tradicionalmente bajo la categoría de *cultura*, son, por tanto, meras funciones de la vida humana, actividades cuyo sentido radical reside en su contribución al mantenimiento de la existencia del hombre. Toda obra humana es una especie de segregación vital y, en cuanto tal, lleva impresa en la estructura más profunda de su ser una referencia al hombre. Las diversas creaciones humanas, no sólo nacen *de* la vida humana, no sólo son vida humana, sino que son también *para* la vida humana, existen para resolver alguna particular necesidad del hombre. Y esta vocación de servicio, ese su carácter instrumental, es lo que las define, puesto que constituye su propia naturaleza.

Quinta tesis: El Derecho ha surgido en la vida del hombre como instrumento para la realización social de su existencia.

Entre las múltiples obras que el dinamismo de vida humana produce, está el Derecho. Y, como todas sus demás creaciones, el Derecho aparece en la vida del hombre en forma inevitable y para resolverle una necesidad concreta. El derecho nace bajo la presión de una determinada penuria sentida en un cierto tiempo y en una situación histórica dada, lo que supone que es también en sí mismo una realidad estrictamente histórica y circunstanciada. Y es precisamente la dimensión social de la vida humana la que lleva a ésta a la creación del Derecho.

De hecho, toda la vida humana es esencialmente social, ya que el hombre histórico agota la existencia del hombre realmente posible.

Y, puesto que este hombre histórico, no sólo es social, sino que es hombre en cuanto que es social, de tal modo que resulta prácticamente impensable la realidad hombre-no-social, hay que concluir que la vida humana es también constitutivamente y en forma inevitable social. Al afirmar, pues, que es la implicación social de la vida humana lo que desencadena en ésta la creación del Derecho, se está entendiendo esa dimensión social, bajo un sentido restrictivo o reforzado, como ámbito objetivo de las relaciones directas y externas que los miembros del grupo desarrollan entre sí. Este es el campo de necesidades en el que incide el Derecho en su función instrumental de respuesta o solución para la vida del hombre; un campo en el que se encuentran también otras realizaciones instrumentales, pero en el que el Derecho introduce una acción marcadamente específica.

Sexta tesis: La finalidad o función peculiar del Derecho radica en la reglamentación del sistema de relaciones sociales objetivas.

El campo en el que se concentra la acción del Derecho, en su calidad de creación instrumental para la conservación y desarrollo de la vida humana, es precisamente el de la trama de las relaciones sociales objetivas. Ahora bien, dado que en este mismo ámbito convergen otros varios sistemas de directrices de acción, tales como el lenguaje, las reglas convencionales, la política, la economía, etc., se hace preciso delimitar con una mayor aproximación el sector concreto en que opera el Derecho.

Parece evidente que el particular sector de la vida humana social en que desempeña su genuina funcionalidad reguladora el Derecho no es otro el de aquellas relaciones que son consideradas en cada caso, por quien tiene la facultad de decisión en ese terreno, como importantes para el mantenimiento o la transformación del sistema de organización social existente. El núcleo concreto de las relaciones sociales jurídicamente reglamentadas varía de unos grupos humanos a otros y de unas épocas a otras. Este es un dato incontrovertible. Y también lo es que tales cambios se producen en función del sistema de valoraciones e intereses que resulte predominante en cada caso en el seno de las sociedades. Pero ese hecho, no sólo no debilita la fuerza del principio de la vinculación y dependencia del Derecho respecto de la vida humana, sino que contribuye a confirmarla de forma clara.

En un intento de precisar aún más la perspectiva bajo la que proyecta el Derecho su intervención en el desarrollo de la vida humana social, puede señalarse que actúa precisamente sobre la posible di-

mención conflictiva de las relaciones sociales. Mediante el Derecho, los hombre intentan eliminar del horizonte de su vida social todas aquellas pugnas o conflictos que puedan poner en peligro grave la estabilidad o la continuidad misma de su organización social, o, cuando menos, establecer unos cauces que permitan lograr que el desarrollo de los conflictos no llegue a ser en ningún momento irreparablemente lesivo para la vida colectiva.

Séptima tesis: La función específica es la que determina la estructura o modo de ser del Derecho.

Es característico de todas las realidades creadas por el hombre el definirse por el sentido o finalidad que en ellas encarna. En cuanto realidades artificiales, el componente existencial más especificante de tales obras es precisamente el destino o funcionalidad que su artífice les ha asignado. Ese destino es, pues, el que determina los caracteres constitutivos y las modalidades operativas de dichas realidades.

Partiendo de este presupuesto, resulta obvio afirmar que el ser del Derecho se define por esa función de establecer las reglas para el desarrollo del determinado sector de relaciones sociales, que es considerado como especialmente importante por la colectividad en que tales relaciones pueden darse. El Derecho, que el hombre crea como protección o garantía del ámbito más objetivamente interrelacional de su vida, refleja y acusa en su estructura más profunda el condicionamiento que le impone esa funcionalidad. Así, se muestra, en todo el alcance de su ser, como una realidad constitutivamente instrumental, como una realidad que el impulso vital humano crea para posibilitarse y protegerse a sí mismo en el ámbito de la socialidad estricta. Es, pues, el Derecho, en definitiva, una realidad cuyo ser empieza y termina en la vida humana.

Octava tesis: La estructura real del Derecho apunta al hombre histórico como su última razón de ser.

Puesto que el Derecho es una realidad surgida espontáneamente del dinamismo de la vida humana, y puesto que su sentido total consiste en actuar como mecanismo de conservación de esa vida, está claro que la vida humana y, por tanto, el sujeto de esa vida, que es el hombre, aparece como el definitivo punto de referencia y la última razón de ser del Derecho. La estructura misma del existir del hombre, en cuanto que es inevitable abertura hacia el otro, en cuanto que es constitutivo proyecto de comunicación, es decir, en cuanto que es

vida o existencia social, no pudiendo ser de ninguna otra manera que social, es la instancia que reclama con radical inmediatez la presencia de unas ciertas regularidades o cauces de *con-vivencia*. Puede afirmarse, por ello, que la regulación jurídica es un elemento estructural de la vida humana, una función esencial de la misma.

Así pues, el hombre, portador o porteador de esa vida, es el último fundamento ontológico del Derecho, de lo que se sigue que ha de ser también su natural fundamento crítico. Es el hombre el centro de referencia del Derecho, su criterio finalizador. Puesto que el Derecho existe en cuanto que es función del hombre, éste se constituye en medida de aquél, en instancia desde la que se decide la fidelidad o infidelidad del Derecho a su propio destino existencial.

Reflexión final:

El continuado esfuerzo de fidelidad al más riguroso objetivismo en la captación del fenómeno jurídico, mantenido a lo largo de las reflexiones precedentes no puede ser interpretado como una mera opción o actitud mental, aunque por supuesto también la incluya. Este esfuerzo hunde sus raíces, por el contrario, en un intento de comprensión existencial de la realidad del Derecho dentro de la perspectiva interpretativa de la vida humana como realidad radical y primaria en la que se hacen presente o existen todas las demás realidades. Dentro de esa perspectiva, la afirmación de la persona humana como eje organizador de la dimensión jurídica de la vida, frente a cualquier tipo de impersonalismo o transpersonalismo, resulta profundamente obvia y coherente, puesto que la persona es el sujeto de la vida humana, aún siendo ésta el soporte de aquélla. Y, del mismo modo, resulta obvia la importancia radical que se atribuye a las exigencias que la integridad y la dignidad del hombre proyectan sobre las más concretas modalidades existenciales del Derecho.

Claro es que este objetivismo jurídico ha de enfrentarse de forma necesaria a una connatural limitación, puesto que termina siendo siempre inevitable que intervenga finalmente alguna especie de intermediario o intérprete, que es el que decide en cada caso cuál es la estructura de la vida humana, en qué *consiste* el ser del hombre, y cuáles *han de ser* las exigencias que se imponen al Derecho por imperativo de la persona humana. Esa intermediación no puede ser eliminada y termina introduciendo, por ello, en el planteamiento general un cierto relativismo, que resulta también inevitable, y que habrá que asumir, en consecuencia, como un problema objetivo que reclama su respuesta. Pero, por el momento y dentro de un desarrollo sumario

como el que aquí es posible hacer, creo que bastará con dejar suficientemente reafirmado el principio de que la vida humana, en su dimensión de totalizadora caja de resonancia de la realidad, en cuanto creador testigo de todo lo existente, es la raíz primera y el fundamento último del Derecho.